



FO-M9-P3-16-V02

1.130.23-

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2026

Doctor
OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Director
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Departamento del Valle del Cauca

ASUNTO: Concepto jurídico para Otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios No. 1.130.17.13-13813

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de emitir concepto jurídico respecto a la suscripción de un OTROSÍ al contrato No. 1.130.17.13-13813, correspondiente a UNION TEMPORAL VALLE NS 2025 identificada con NIT. 901.899.423-9, representada legalmente por SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.762, y cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.", procedo a informar los resultados de la revisión jurídica realizada al expediente y al proyecto de OTROSÍ, con ocasión a la cual se verifica el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre contratación estatal, en especial del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Decreto 1082 de 2015, ante lo cual puedo conceptuar lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual, de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales encomendados por virtud del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991.



2. Según el Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 modificado a su vez por el Decreto No. 1.22-0108 del veintidós (22) de enero de 2024 el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional se encuentra facultado para celebrar contratos y para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la ley.

3. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones en el contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato a modificar es el 31 de diciembre de 2027.

5. Por su parte la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y el respeto al principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y, por tanto, tiene que: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) mantener incólume el objeto contractual inicialmente pactado, de modo que no se introduzcan objetos contractuales nuevos, con el fin de no desnaturalizar la modalidad contractual y garantizar la coherencia con los estudios previos.

Con fundamento en el análisis jurídico anterior y en los aspectos fácticos que se describen a continuación, se encuentra que la modificación del contrato es viable a criterio del suscrito abogado, para lo cual se deberá suscribir un OTROSÍ donde queden expresadas las siguientes consideraciones:

1. Que el 21 de diciembre de 2024 se suscribió el contrato No. 1.130.17.13-13813, cuyo objeto consiste en: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".
2. Que, mediante Otrosí N° 4 del 03 de febrero de 2026, se modificó la cláusula tercera del complemento del contrato, en el sentido de incorporar la apropiación presupuestal que respalda el contrato para la vigencia 2026.
3. Que en con la modificación introducida por la cláusula primera del Otrosí N° 4, el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Tercera del complemento del contrato quedó redactado así: "PARÁGRAFO CUARTO: El valor de la adición del contrato, en virtud del ajuste de tarifas mínimas reglamentarias para la vigencia 2025, se encuentra respaldado en la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, mediante la cual se reprogramó la Vigencia Futura

Descripción	Valor
Vigencia futura aprobada mediante Ordenanza 673 de octubre de 2024	\$12.878.899.063
Reprogramación (Adición) Ordenanza No. 701 del 03 de septiembre del 2025	\$ 4.069.516.129
Total	\$ 16.948.415.192
Valor a utilizar	\$ 4.069.516.129

Cuenta Mayor: 5111130002" Cursiva y subraya fuera de texto.

4. Que, no obstante a que el primer inciso del párrafo cuarto precitado, refiere que la Vigencia Futura Ordinaria N° 673 de octubre de 2024 fue reprogramada por la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, en la fila segunda de la primera columna del cuadro subsiguiente, se relaciona erróneamente la Ordenanza No. 701 del 03 de septiembre del 2025, la cual no corresponde con los soportes presupuestales del contrato.
5. Que, en vista de la inconsistencia, resulta necesario modificar el cuadro contenido en el párrafo cuarto de la cláusula tercera del complemento del contrato, de modo que se relacione la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, la cual reprogramó la Vigencia Futura Ordinaria N° 673 de octubre de 2024.
6. Que, según el Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 modificado a su vez por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024 "Por medio de cual se modifica en materia de Delegaciones", el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se encuentra facultado no sólo para celebrar los contratos sino para hacer las modificaciones que se requieren, obviamente dentro del marco de la ley.



7. Que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones en el contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato a modificar es el 31 de diciembre de 2027.

El proyecto de OTROSÍ presentado a mi consideración se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, en consideración de que esta modificación no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Con fundamento en expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que las partes contratantes de mutuo acuerdo coinciden en la necesidad de modificar el contrato No. 1.130.17.13-13813 del 21 de diciembre de 2024, el suscrito Abogado considera pertinente la suscripción del OTROSÍ.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,

FELIPE FUENTES SANÍN
Subdirector Técnico Jurídico
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional



1.130.10.01 — 2026007702

Santiago de Cali, 23 de febrero del 2026

Doctor

OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO

DIRECTOR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ASUNTO: Asunto: Solicitud de corrección de error de transcripción, Licitación Pública No 1.130.17.13-13813 del 21 de diciembre de 2024, otrosí No. 4 del 03 de febrero del 2026

Cordial saludo,

En atención a la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública No. 1.130.17.13-13813 del 21 de diciembre de 2024, cuyo objeto consiste EN "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", respetuosamente me permito solicitar la corrección del otrosí No.04 de 03 de febrero de 2026 conforme a los siguientes fundamentos fácticos, normativos:

1. Que, mediante Otrosí N° 4 del 03 de febrero de 2026, se modificó la cláusula tercera del complemento del contrato, en el sentido de incorporar la apropiación presupuestal que respalda el contrato para la vigencia 2026.
2. Que con la modificación introducida por la cláusula primera del Otrosí N° 4, el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Tercera del complemento del contrato quedó redactado así: *"PARÁGRAFO CUARTO: El valor de la adición del contrato, en virtud del ajuste de tarifas mínimas reglamentarias para la vigencia 2025, se encuentra respaldado en la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, mediante la cual se reprogramó la Vigencia Futura Ordinaria N° 673 de octubre de 2024 en la posición presupuestaria "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" de la siguiente manera:*

Descripción	Valor
Vigencia futura aprobada mediante Ordenanza 673 de octubre de 2024	\$12.878.899.063

<i>Reprogramación (Adición)</i> Ordenanza No. 701 del 03 de septiembre del 2025	\$ 4.069.516.129
<i>Total</i>	\$ 16.948.415.192
<i>Valor a utilizar</i>	\$ 4.069.516.129

En virtud de los anterior, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400001191 del 08 de octubre de 2025, con la siguiente apropiación presupuestal:

Item: 1 Valor: \$ 4.069.516.129

*Apropiación Presupuestal: 121000/1148/2-120202008/4/9999999999999: ICLD/DPT
ADMIN DESAR INS/Servicios prestados/VIGENCIA FUTURA/FUNCIONAMIENTO*

Proyecto: No aplica

Elemento PEP: No aplica

Posición Presupuestaria: 2-120202008

Servicios prestados a las empresas y servicios de

Cuenta Mayor: 5111130002" Cursiva y subraya fuera de texto.

3. Que, no obstante, a que el primer inciso del párrafo cuarto precitado, refiere que la Vigencia Futura Ordinaria N° 673 de octubre de 2024 fue reprogramada por la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, en la fila segunda de la primera columna del cuadro subsiguiente, se relaciona erróneamente la Ordenanza No. 701 del 03 de septiembre del 2025, la cual no corresponde con los soportes presupuestales del contrato.
4. Que, en vista de la inconsistencia, resulta necesario y aclarar el cuadro contenido en el párrafo cuarto de la cláusula tercera del complemento del contrato, de modo que se relacione la Ordenanza No. 697 del 18 de julio de 2025, la cual reprogramó la Vigencia Futura Ordinaria N° 673 de octubre de 2024.
5. Que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones en el contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato a modificar es el 31 de diciembre de 2027.
7. Que la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y el respeto al principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y, por



tanto, tiene que: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) mantener incólume el objeto contractual inicialmente pactado, de modo que no se introduzcan objetos contractuales nuevos, con el fin de no desnaturalizar la modalidad contractual y garantizar la coherencia con los estudios previos.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente adelantar los trámites administrativos, y contractuales a que haya lugar para la aclaración del otrosí No. 4 N° 4 de 03 de febrero de 2026, conforme a la normatividad vigente.

MARIO ANDRÉS PINESTROZA CARABALÍ

Subdirector Técnico de Apoyo a la Gestión

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Proyecto y elaboró: Erika Andrea Sánchez Villamil- contratista, Abogada Esp- DADR